



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0574-2018-GRA/GR.

Huaraz, 28 NOV 2018

VISTO;

EL MEMORÁNDUM N° 4026-2018-GRA/GRI, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Héctor G. Falcón Jara – Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal, respecto al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra: **“Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Salapampa, Distrito de LLumpa – Mariscal Luzuriaga – Ancash”**, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF su modificatoria, en adelante el Reglamento, constituyen cuerpo normativo que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 21 de Agosto del 2017 el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Medina suscriben el Contrato N° 031-2017-GRA para la ejecución de la Obra: **“Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Salapampa, Distrito de LLumpa – Mariscal Luzuriaga – Ancash”**, por el monto de S/. 1°609,866.87 (Un Millón Seiscientos Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 87/100 Soles) y un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios;

Que, con Carta N° 007-2018/CM/VMG de fecha 02MAY.2018, el Sr. Víctor E. Medina Garay – Representante Común del Consorcio Medina se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Oficio N° 581-2018-GRA/GRI con la finalidad de remitir el **cuadro comparativo de costos programado vs ejecutado** partida 06.03.01 y cuadro comparativo de costos partida 03.04.01, por lo que señala para efectos de liquidación se modificara el desagregado (...);

Que, Con Carta N° 006-2018-GRA/GRI-SGSLO de fecha 28MAY.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara - Gerente Regional de Infraestructura se dirige a la Ing. Julia Acedo Salazar- Proyectista, con la finalidad de remitir copia del Informe N° 089-2018-GRA/GRI-ABR, para que en su condición de proyectista de la obra en mención, se sirva emitir su opinión sobre las discrepancias de las partidas 03 – 04 – 10 –



conexiones domiciliarias de Desagüe y Conexiones domiciliarias simples de desagüe, con la urgencia del caso;

Que, con Carta N° 1508-2018-GRA/GRI de fecha 20AGO.2018, el Ing. Héctor G. Falcón Jara - Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Ing. Rodrigo André Javier Cabana - Supervisor de Obra, con la finalidad de encomendarle la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de la Obra: **"Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Salapampa, Distrito de LLumpa - Mariscal Luzuriaga - Ancash"**, conforme a los antecedentes que en copia simple se adjunta;

Que, con Carta N° 043-2018-RAJC/S de fecha 29AGO.2018, Ing. Rodrigo André Javier Cabana - Supervisor de Obra se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención a la Carta N° 1508-2018-GRA/GRI, a fin de remitir adjunto al presente el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de la Obra, de acuerdo a los antecedentes generados en la materialización de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 0154-2018/GRA/SGSLO-JFRC de fecha 12OCT.2018, el Ing. José Felipe Ramírez Calle - Coordinador de Obra se dirige a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para hacer de conocimiento que con Carta N° 051-2018 el Ing. Rodrigo André Javier Cabana - Supervisor de Obra, ha presentado el Expediente Técnico de Deductivo de la Obra, conteniendo los documentos. En el 1) Memoria Descriptiva, ítem 5. **CONCLUSIONES:** a) El deductivo total de la obra se sustenta en la ejecución física real de las partidas, siendo la cantidad de S/. 20,308.07 (Veinte Mil Trescientos Ocho con 07/100 Soles); del presupuesto total de la obra, a la cual se le da la conformidad correspondiente, por tanto, la Entidad debe aprobar mediante documento correspondiente el presente deductivo;

Que, mediante Informe N° 2150-2018-GRA-GRI/SGSLO de fecha 23OCT.2018, el Ing. Henry W. Molina Mendoza se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de remitir el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo N° 01 de la Obra: **"Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Salapampa, Distrito de LLumpa - Mariscal Luzuriaga - Ancash"**, con el informe de revisión y aprobación de la Supervisión y Coordinador de Obra; para que sirva disponer su aprobación, habiéndose disgregado por cambio de diámetro y por menores metrados. La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga la **CONFORMIDAD** al presente Adicional con Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 2394-2018-GRA/GRI/SGSLO de fecha 19NOV.2018, el Ing. Henry W. Molina Mendoza se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de hacer de conocimiento el resumen de los montos del Adicional y Deductivo, en el siguiente detalle:

01	ADICIONAL	S/.	110,710.40
02	DEDUCTIVO	S/.	131,018.47
DEDUCTIVO A FAVOR DE LA ENTIDAD		S/.	20,308.07

Teniendo un monto a favor de la Entidad de S/. 20,308.07 (Veinte Mil Trescientos Ocho con 07/100 Soles). Con el informe de revisión y aprobación de la Supervisión y Coordinador de Obra; para que sirva disponer su aprobación, habiéndose disgregado por cambio de diámetro y por mayores metrados;

Que, Conforme se desprende de los Informes Técnicos del Área Usuaría, se evidencia que el monto del Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 110,710.40 (Ciento Diez Mil Setecientos Diez con 40/100 Soles)**. El presupuesto Deductivo de Obra es de **S/. 131,018.47 (Ciento Treinta y Un Mil Dieciocho con**



47/100 soles), con un resultante de saldo a favor de la Entidad por la suma de **S/. 20,308.07 (Veinte Mil Trescientos Ocho con 07/100 Soles)**;

Que, en esa línea el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley establece que: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese mismo orden normativo, el numeral 175.1. del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, por otro lado la **OPINION 208-2016/DTN** refiere que, de forma previa a la ejecución de prestaciones adicionales de obra, deben concurrir dos elementos: (i) la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal que asegure el cumplimiento de la prestación; y (ii) la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, siendo ello así, se puede verificar que el procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales y deductivos de la obra mencionada, se debe dar dentro de los parámetros normativos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que corresponderá su aprobación al Titular de la Entidad, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica; por lo que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se avoca a la parte procedimental del presente;

Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF sus modificatorias, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura donde se emite conclusiones y recomendaciones favorables sobre la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 de la Obra: “**Instalación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Salapampa, Distrito de LLumpa – Mariscal Luzuriaga – Ancash**”, en el orden de:

01	ADICIONAL	S/.	110,710.40
02	DEDUCTIVO	S/.	131,018.47
DEDUCTIVO A FAVOR DE LA ENTIDAD		S/.	20,308.07

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presupuesto Adicional de Obra asciende a la suma de **S/. 110,710.40 (Ciento Diez Mil Setecientos Diez con 40/100 Soles)**. El presupuesto Deductivo de Obra es de **S/. 131,018.47 (Ciento Treinta y Un Mil Dieciocho con 47/100 soles)**, con un resultante de saldo a favor de la Entidad por la suma de **S/. 20,308.07 (Veinte Mil Trescientos Ocho con 07/100 Soles)**.

ARTICULO TERCERO.- Que la Entidad, comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución del proyecto, conforme lo establece el numeral 175.15 del Artículo 175 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia Regional de Infraestructura, en merito a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, implemente los Procedimientos Administrativos que amerite el presente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




Ing. **LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR**
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH